

Año: 2016

Expediente: 10252/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES Y DIP. JORGE ALAN BLANCO DURAN, INTEGRANTES DEL GRUPO INDEPENDIENTE.

**ASUNTO RELACIONADO** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 84, FRACCION III, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de Septiembre del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Transporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



# GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

**C. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Los suscritos diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Jorge Alán Blanco Duran**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por modificación del Artículo 84, Fracción III, de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León. Lo anterior al tenor de lo siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 24 del mes de Junio se presentó por el Grupo Legislativo Independiente un punto de acuerdo con la finalidad de puntualizar nuestra opinión con respecto al tema de quitar la concesión a los propietarios de las concesiones de taxis, si este era usado para cometer un delito sancionado por nuestras leyes. Parte de lo comentado fue, que nuestra posición es que se retirara la concesión, solo si se comprobaba que el propietario resultaba involucrado de alguna manera con algún delito que hubiere cometido su taxi.

Pero mencionamos que creíamos que la prevención sería la mejor arma, es decir puntualizamos que queríamos que el programa propuesto por el gobierno llamado



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

**TAXI SEGURO** iniciara, y se efectuara una estricta vigilancia a estas unidades de transporte, para que cumplieran los requisitos del programa.

Según información del Estado, en el 70 por ciento de los robos a negocio se utilizan taxis.

Este 29 de Junio se presentó en Oficialía de Partes de este H. Congreso una iniciativa, modificando el artículo 84 fracción III, de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, donde se pretende incluir algunos delitos como el robo, y delitos que involucren armas de fuego, enervantes y /o estupefacientes, que en estos casos se procedería a decretar la "suspensión" de la concesión a partir de la integración de la carpeta de investigación de la Procuraduría de Justicia. Por lo que pretendemos modificar el citado artículo 84, reafirmando nuestra posición, este sentido lo pretendemos dejar más claro, por lo que citamos el artículo 8 de una Ley más especializada como lo es la Ley Federal de Extinción de Dominio, la cual dice:

**Artículo 8. La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:**

III. Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculpado del delito;

Nuestra iniciativa apoya el retiro de la concesión de Taxi cuando para la consumación de un delito sea utilizado este, cuando son cometidos los señalados



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

como delitos graves, así como el delito de robo en las modalidades que menciona el artículo 367 Fracción I y II , del Código Penal del Estado de Nuevo León, es decir sin importar la cuantía de lo robado, esto si participa el dueño de la concesión, o un tercero cuando tuvo conocimiento el concesionario y no entera a la autoridad, o no hizo algo para impedirlo, ya que los delitos con el uso de un Taxi, es una forma de operar muy utilizada en estos tiempos.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto:

### DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el ARTICULO 84 FRACCION III de la Ley de Transporte para la movilidad sustentable del Estado de Nuevo León.

Para quedar como sigue:

Artículo 84.- Son causas de terminación de las concesiones:

I, II.-.....

III.- Cancelación: Procede cuando el interés público así lo dicte, considerando lo establecido por la presente Ley y su Reglamento. Tratándose de vehículos de alquiler, también procede la cancelación, cuándo el vehículo sea utilizado en la comisión de un delito grave así considerado por el Código Penal del Estado de Nuevo León, incluyendo los artículos 367 fraccion I y II, o para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculpado del delito;

IV.....



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

### TRANSITORIOS.

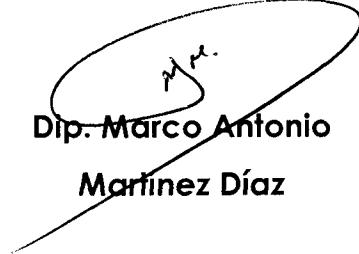
**ÚNICO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a Septiembre de 2016.



Dip. Karina Marlen Barrón Perales



Dip. Marco Antonio  
Martínez Díaz



Dip. Jorge Alan  
Blanco Durán